



GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 35.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220 ULTRAMAR... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 Extranjero... Por tres meses..... 75 Por seis meses..... 144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

El Oficial primero de la Sección de Estadística de Lerida D. Eustaquio Garcia Fernandez ha cedido con destino á los gastos que ocasione la guerra declarada al Imperio de Marruecos, y por el tiempo de su duracion, el 50 por 100 de su sueldo; y S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en su Real nombre se le den las gracias por su patriotismo y noble desprendimiento.

EXPOSICIONES A S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los patrióticos sentimientos consignados en las exposiciones que á continuacion se insertan; y se ha dignado admitir los generosos donativos que en ellas se contienen, mandar se den las gracias en su Real nombre á las corporaciones y personas de quienes proceden, y que se publiquen en la Gaceta.

SEÑORA: Si la guerra es siempre infausta para la humanidad, y los que tienen la honra de renovar á V. M. su fidelidad como Ministros de Dios, no pueden desconocer su sagrado deber de predicar la paz, hay sin embargo momentos solemnes en que es imperioso declarar la guerra, y ninguno más que el presente, en que después de haber agotado V. M. como madre cariñosa todos los medios de conservar la paz, se ha visto, aconsejada por su ilustrado Gobierno, en la dura precision de tomar tan grave medida para vindicar el honor nacional.

Digna heredera del solio y del nombre de la augusta Reina que inició la grandeza de esta heroica nacion, faltaba á V. M. una ocasion en que mostrar á la faz del mundo que lo érais tambien de su valor, de su patriotismo y de su generosidad. La divina Providencia, siempre sabia en sus disposiciones, ha permitido que sea hollado el pabellon español, para que la segunda Isabel, llevando sus armas á coronarse de gloria en los desiertos de Africa, venie el honor de la patria, proporcionándola así el medio de patentizar de lo que es capaz su magnánimo corazón, y de cuán digna es del Trono que tanto elevan sus augustos abuelos.

El ejemplo de una Reina que ofreció hasta sus joyas para llevar á cabo la conquista que más adelante á España, deba ser imitado por otra que llevando su nombre haga ver á la Europa que abraza en su pecho las mismas virtudes, y que con igual dignidad empuña su cetro. «Disponed de mi asignacion, vendid mi patrimonio y hasta la última de mis joyas para vengar con las armas el honor nacional.» Tal fue la respuesta de V. M. al saber por vuestros Ministros que era necesario apelar á la guerra para satisfacer los ultrajes inferidos á la patria. Y estas son las palabras que, corriendo de uno á otro confín de la Peninsula, han excitado el valor y la admiracion de vuestros súbditos, que llenos de entusiasmos responden á la voz de la patria ultrajada, y se aprestan con sus personas y bienes á llenar tan sagrado deber.

El Patriarca de las Indias, Señora, y vuestros Capellanes de honor, que piden sin cesar al Altísimo por la interesante vida de V. M., la de su augusto Esposo y excelsos Principes, dispuestos siempre á cuantos sacrificios exijan su Reina y su patria, no podian permanecer indiferentes á tan digno ejemplo y á este movimiento nacional. Excitados por esta unánime aclamacion, y más que todo por el deseo de ver elevado el nombre de la segunda Isabel, llevando la fe y la civilizacion á ese desgraciado pais, ponen á disposicion de V. M., si necesario

tuese, sus bienes y personas para tan sagrados objetos, continuando sin interrupcion sus preces al Señor para que protegiendo vuestras armas podais verlo conseguido y á la nacion en el rango de esplendor y grandeza que la corresponde.

A este efecto, como pequeña prueba de su ofrecimiento, puestos á L. R. P. de V. M. suplican se dignen aceptar de 10 por 100 de sus asignaciones, según se ordena respecto de los empleados civiles.

Madrid 7 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Tomás, Patriarca de las Indias.

SEÑORA: La Real Maestranza de Caballería de Sevilla, émula de sus antepasados, y deseosa de no legar la última con la ofrenda de su acrisolado patriotismo en auxilio de nuestro denodado ejército para la gloriosa lucha que se prepara contra las huestes marroquíes, acude á L. R. P. de V. M. rogándole se dignen permitirle que costee el valor de las 24 piezas de artillería de las cuatro baterías de cañones rayados de montaña que actualmente se preparan en la fundición de esta capital, así como el de sus montajes, cajas de municiones y bastos, accendiéndose además, alentada para ello con la inagotable bondad de su Soberana, á pedir se le otorgue la gracia de que en cada una de dichas piezas se grave la inscripción siguiente: «Costeada por la Real Maestranza de Caballería de Sevilla para la guerra de Africa.»

Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. para bien de la Monarquía.

Sevilla 6 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Teniente Hermano mayor, Conde de Peñafiel.—El Fiscal, C. El Conde de Monteflorés.—El Diputado segundo, el Marqués de Villapanés.—El Archivero, Andrés Laso de la Vega.—Manuel de Medina Capellan.—Antonio de Ponte Prieto.—El Marqués de Tous.—Alfonso N. de Prados.—El Conde de Cortellana.—Ramon Ponce de Leon.—Enrique Aguado y Rojas.—Alejandro Romero Cepeda.—El Marqués de Gandul.—Nicolás Maestre.—El Conde de Villapineda.—Adnan Jacome y del Campo.—Jose Jacome y del Campo.—Miguel de Medina.—Manuel Gomez de Barreda.—Juan de Midar y Torres.—Manuel de Rueda y Quintanilla.—Jose de Solís y Jacome.—Rafael Arias de Saavedra y Cárdenas.—Juan Manuel Maestre.—El Marqués del Saltillo.—Francisco Caro y del Aguila.—Manuel de Porres.—Capitullo L. de Morla y Nuñez de Prado.—El Marqués de Moscoso.—Miguel de Garvajal y Mendieta, Secretario.

SEÑORA: Juan M. Manzanedo, vecino y del comercio de esta corte, puesto A. L. R. P. de V. M., con el más sincero respeto expone: Que cuando emulando las gloriosas empresas de la magnánima Isabel I, y no menos celosa del decoro, de la gloria y del engrandecimiento de España, V. M. ha iniciado la más nacional, la más justa de las guerras, y rebosando su corazón en nobleza y entusiasmo se ha mostrado dispuesta á todo género de sacrificios, y hasta privaciones, por contribuir al logro de tan grandes fines, y por contribuir, sin distinción de clases, á contribuir al grandioso objeto. El expone, que no cede á otro alguno en celo por el lustre de su patria y de su Reina, se apresura á ofrecer lo que más grato encuentra para los dos, lo que halla más conforme con su espíritu.

No busca alabanza ni cree tenga particular mérito lo que se propone hacer; solo se apresura á consignar su modesta ofrenda, como espontáneo cumplimiento de un deber que reconoce y que tiene el más puro de los placeres en llenar.

Desde el día de la declaracion de guerra hasta su término, así sea muy remoto, se compromete á costear de su patrimonio en todo sentido, de manutencion, equipo, armamento, prest, estancias, y en una palabra, de cuanto haya menester para el desempeño del servicio, á una compañía de 400 plazas, de las que el Gobierno de V. M. tenga á bien designar, incluso el haber de sus Oficiales.

Tambien está dispuesto á adelantar, sin género alguno de interes ni premio, la cantidad de dos millones de reales vellon, que entregara en el Tesoro público, á reintegrarse fenecida que sea la guerra.

Leves muestras son estas de lo que le dicta su corazón en ocasion tan solemne. Pero V. M., guiada por la bondad y delicadeza del suyo, se dignará interpretarlelos por lo que significan, más bien que por lo que valen.

A V. M. respetuosamente suplica se dignen aceptar estos ofrecimientos, disponiendo que por su Gobierno se dicten las ordenes oportunas para su realizacion. Así el Cielo prolongue y prospere su importantísima vida para bien y gloria de España.

Madrid 6 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Juan M. Manzanedo.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la Estrada, en la provincia de Pontevedra, faltaria á un deber sagrado de patriotismo si dejase de elevar al Trono de V. M. la expresion sincera de su adhesion en los momentos solemnes á que está avocado el pais. La torpe conducta de los súbditos del Emperador de Marruecos, y la repugnante inconsecuencia con que este holló el derecho internacional, son los títulos de necesidad y de justicia que sellan la declaracion de guerra que el sabio Gobierno de V. M. se vio precisado á hacer.

Esta Corporacion en tales circunstancias se apresura, Señora, á ofrecer á V. M. todos cuantos recursos y sacrificios en obsequio del ejército expelicionario, en bien de la nacion y gloria de V. M. le permitan su posicion y la de sus domiciliarios.

Dignese vuestro Real amado admitir esta sencilla y respetuosa promesa.

Estrada Noviembre 4.º de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Benito Maria de Oca.—Juan Garcia Fernandez.—Jose Balado y Giras.—Lorenzo Eyvas.—Pedro Miguel.—Francisco Moncinas.—Luis Barcala.—Jose Tanoyra.—Jose R.—Francisco Fraga.—Francisco Otero.—Francisco J. Barros Mondragon, Secretario interino.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos que contienen las exposiciones que á continuacion se insertan; ya dispuesto se publicasen en la Gaceta, y que se den gracias á los que las han promovido en su Real nombre.

SEÑORA: Cuando el Gobierno de V. M. ha hecho la declaracion oficial de la guerra al Imperio de Marruecos, y la España entera la ha oido con indecible entusiasmo, cumple al Obispo de Badajoz elevar su voz hasta el Trono de V. M., con el noble fin de ratificar hoy mas sus sentimientos de respeto, adhesion y lealtad como buen español y fiel súbdito de tan magnánima Reina.

Ministro de paz el Obispo que reverente expone no pronunciara la menor palabra en asunto de guerra, si en la presente no considerara empeñados los dos grandes intereses del Estado, la Religion y la Patria, por cuyos altos objetos han combatido siempre las naciones, y muy señaladamente nuestra católica España, oyendo la voz autorizada de sus Prelados y coronándose de perdurable gloria.

Señora, la violacion de un tratado solemne, los ultrajes á nuestra honra, la resistencia en guerra, la injusticia tradicional, por su sed de venganza en la España cristiana; ellos no han podido olvidar el primer terror de la espada de Pelayo, ni el último espanto del estandarte de los Reyes Católicos, quieren y se aprestan para la guerra, amenazando ahora la posesion de nuestras plazas en aquella comarca y calculando para despues nueva invasion, nuevas depredaciones, nuevos cautiverios, martirio nuevo en nuestro suelo patrio.

Pero, Señora, no sucederá así, no, el Dios de los ejércitos protegerá nuestra causa, la Inmaculada Virgen María bendicirá nuestros valientes soldados, las bizarras tropas conducidas por un General ilustre pelearán con su heroismo proverbial, los españoles todos harán sacrificios extremos por su religion, por su patria y por su Reina. Venceremos en la Africa y será abatida la soberbia de nuestros enemigos, y pontifexemos muy alta la honra del pabellon español, y glorificaremos al Cielo y bendeciremos por siempre el nombre de la segunda Isabel.

El Obispo de Badajoz en tan solemnes circunstancias, por sí y á nombre de su cabildo catedral, clero y fieles de su diócesis, se ofrece todo, y para todo cuanto V. M. ordenare en servicio del Estado. Deseo V. M. admitir tan sincero y leal ofrecimiento presentado con la más respetuosa veneracion.

Badajoz 6 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Diego Mariano, Obispo de Badajoz.

Parroquia de Nuestra Señora del Castillo.—Perales de Tajuña.—Excmo. Sr. Deseando cooperar con mis pobres esfuerzos á los gastos de la guerra contra el turco, cada desde luego y espontáneamente para tan noble y santa empresa todos cuantos atrasos es en deberme la nacion de Toledo, y además si es preciso la inutilidad de mi humilde persona pongo á disposicion de S. M.

Sirvase V. E. elevarlo á conocimiento de S. M. (Q. D. G.) á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Perales de Tajuña 2 de Noviembre de 1859.—Mariano Garcia.—Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Noviembre de 1859, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion entre D. Luis y Doña Maria Josefa Somoza y consortes, y D. Ramon Pardo Cadorniga y sus hermanos, sobre inventario de bienes y declaracion de herederos de D. Francisco Javier Cadorniga.

Resultando que habiendo este fallecido sin testamento, la Autoridad local procedió á las diligencias preventivas que establece la ley, y presentado D. Ramon Pardo Cadorniga y sus hermanos, como sobrinos del difunto, pidieron cesara la intervencion judicial puesto que no se oponia ningun interesado, y que se remitiesen las diligencias al Juzgado de Monforte.

Resultando que acordado así, y pasadas á este, se promovió auto en 3.º de Mayo de 1856, declarando herederos abintestato del D. Francisco Javier Cadorniga á sus sobrinos y parientes dentro del cuarto grado civil D. Ramon Pardo Cadorniga y sus tres hermanos, mandando se les entregasen todos los bienes hereditarios bajo inventario y fianza proporcionada á los resultados de cualquier reclamacion sucesiva.

Resultando que en 9 del mismo mes se personó Don José Andrés Neira Saco sin acreditar ningun parentesco con el difunto, y en el supuesto de que dichos bienes los habia estado deteniendo Cadorniga siendo de un ascendiente del demandante, pidió se dejase sin efecto la anterior providencia y se mandase formar inventario de todos los bienes, convocando á los que se creyeran con derecho, para lo cual alegó que la declaracion de herederos se habia hecho sin los requisitos ordenados por el art. 363 y demas del título 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que en el mismo concepto presentaron andaloz reclamaciones D. Luis y Doña Josefa Somoza, á quienes se opusieron los expresados parientes del difunto, pidiendo se les levase á efecto el auto de 5 de Mayo de 1856, y se les entregasen sin fianza los bienes de que habian sido declarados herederos.

Resultando que dictada sentencia en 19 de Diciembre de 1857, y habiendo apelado de ella todos los interesados, se acordó que el presente recurso de casacion por ser opuesta á las leyes 1.ª, título 11.º de la Novísima Recopilacion, 35, título 11.º de la Partida 3.ª, y al art. 315 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que la citada sentencia no impide á la parte recurrente el ejercicio de cualquier derecho que pueda asistirle para reclamarlo en juicio independiente del de abintestato ya terminado con arreglo á la ley, y antes bien aquella le deja expresamente á salvo.

Considerando por consiguiente que no causa un gravamen irreparable, ni tiene el carácter de definitiva, ni pone término al juicio, en el sentido que determinan los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil para el efecto de ser procedente el recurso de casacion.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admision del mismo, y devuélvase los autos á la Real Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antonio de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Noviembre de 1859.—José Calatravejo.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Padron y en la Real Audiencia de la Coruña por Fernando y Tomás Fernandez y José Martinez, marido de Juana Fernandez, con el Procurador de dicho Juzgado D. José Maria Neira, sobre devolucion de 2.340 reales y resarcimiento de daños y perjuicios; autos pendientes ante Nos por recurso de casacion que interpusieron los demandantes de la sentencia de vista que desestimó la demanda.

Resultando que Fernando Fernandez y consortes la entablaron en 7 de Octubre de 1856 contra el Procurador D. José Maria Neira, exponiendo que representados por él, habian demandado, en reclamacion de cierta cantidad de maravedises á los herederos fiduciarios de D. Francisco Otero, los cuales impugnaron la habilitacion de pobreza solicitada por ellos, y que transigido el pleito principal por la cantidad de 8.000 rs. que recibieron de los citados herederos, entregaron á su Procurador Neira 2.340 rs. para que abonase los derechos devengados á su instancia: pero que no habiéndolo verificado, continuó el incidente de pobreza, en el cual fueron condenados al pago parcial de las costas causadas en su defensa, pidiendo por tanto que se condenase á Neira á su abono, con el de los daños y perjuicios que se les habian originado.

Resultando que Neira impugnó la demanda negando los hechos alegados de contrario y confesando únicamente haber recibido de los Fernandez la cantidad de 340 reales, importe de los gastos causados en la adquisicion de ciertas noticias y documentos del extranjero.

Resultando que practicada por las partes prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia de Padron, por la que absolvió de la demanda á D. José Maria Neira, previniéndole que dentro de cuatro días presentase cuenta justificada de la inversion de los 340 reales, cuyo percibo habia confesado, ó en su defecto consignase dicha suma para su distribucion correspondiente.

Resultando que confirmada esta sentencia por la de vista que pronunció la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en 18 de Enero de 1859, se interpuso recurso de casacion por ser opuesta á las leyes 1.ª, título 11.º de la Novísima Recopilacion, 35, título 11.º de la Partida 3.ª, y al art. 315 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que la cuestion objeto del presente recurso es de hecho, y que para su justificacion no se ha intentado otra prueba directa que la testifical:

Considerando que la Sala sentenciadora, al calificarla del modo que lo ha hecho en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, no ha infringido las leyes en tal concepto citadas, ni otra alguna disposicion legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Fernando Fernandez y consortes, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por la que dicho recurso se interpuso, y devuélvase los autos á la Real Audiencia de la Coruña de donde proceden.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antonio de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—CANAL DE NAVEGACION DE VALENCIA A SUECA POR LA ALBUFERA.—Estado de las obras en 1.º de Setiembre de 1859.

Table with columns: TROZOS, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, MATERIAL MOVIL. Rows include Trozo 1 (De Sueca á la Albufera), Trozo 2 (Travesía de la Albufera), Trozo 3 (De la Albufera al Turia), and Totales.

OBRAS EJECUTADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 1859.

En el primer trozo no se trabaja hasta que recaiga la superior aprobacion al proyecto de reforma de las rasantes y riegos del mismo. En el tercer trozo se ha profundizado el cauce del canal en linea de 1.600 metros por medio del dragado; abierto 199 metros lineales de acueducto de desagüe y 200 metros de reguero. Asimismo se han extraído de los bordes del canal 9.400 metros cúbicos de arenas procedentes del dragado conduciéndolas á la playa.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á esta Direccion la siguiente noticia:

COSTA NORTE DE LA ISLA DE CUBA.

Faro Diego Velazquez.

El Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de la Habana, con fecha 4 de Octubre proximo pasado, participa que desde el 1.º del corriente mes debe encenderse la luz del faro denominado Diego Velazquez, establecido en la parte más N. del Cayo Parador Grande, sobre una torre de hierro con base de sillería, construida en una roca escarpada de unos 8 m de altura, é inmediata á la ensenada conocida por Playa de Indios.

El faro está situado en Latitud... 22.º 39' 30" N. Longitud... 71.º 54' 42" O. de San Fernando.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

En la cláusula segunda del pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de 6 del corriente, relativa al contrato de conduccion de cobres para la Casa de Moneda de Segovia, se ha expresado por equivocacion que el precio máximo admisible será el de 11 rs. y 99 cént. por arroba, en vez de consignar el de 12 rs. y 25 céntimos, que será el que rija en el remate.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 7 de Noviembre de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 1.º de Octubre, esta Direccion general ha señalado el día 9 de Diciembre proximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Relbur, en el camino de Puigcerdá á Llívia, cuyo presupuesto ascenderá á la cantidad de 114.815 reales y 59 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia: hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de las obras de dicho punto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 60.

Madrid 3 de Noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Relbur, en el camino de Puigcerdá á Llívia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado punto, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 13 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de Diciembre proximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Requena, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de 52.456 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion; en la inteligencia de que, según lo dispuesto por Real decreto de 25 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezclado, del centeno y del maíz ó panizo, y bajo la condicion especial de que no habrá derecho á pedir rescision ni indemnizacion alguna, cualquiera que sea el estado de adelante á que lleguen las obras para la terminacion del ferrocarril del Mediterráneo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la

instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 20 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 13.700 reales vn., debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 13.700 reales vn., debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 4 de Noviembre de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de Noviembre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Requena, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los dos primeros trozos de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendidos entre el primero de estos puntos y Mozarbez, cuyo presupuesto total es de reales vellón 32.788 y 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los dos primeros trozos de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendidos entre el primero de estos puntos y Mozarbez, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la respectiva Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la fianza que acredite su personalidad, para el cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, and LUOGO. Lists names like D. Pedro Rey, D. Juan Rodriguez, etc., and locations like Madrid, Salamanca, etc.

Madrid 26 de Octubre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. R.—El Director general, Presidente, Saneho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 16 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, se celebra en esta Administración principal de Hacienda pública de la provincia, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, la doble subasta para el arriendo de los derechos de consumo de los años de 1860, 61 y 62, de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 105.000 reales en cada uno de ellos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Las proposiciones que se ejecuten serán en pliego cerrado en los términos que expresa el modelo inserto á continuación, debiendo acompañar al mismo la carta de pago del depósito del 10 por 100 de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1859.—José Cabello y Goitia.

Modelo de proposición. D. F. F., vecino de..., por sí ó á nombre y representación de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los derechos de consumo del pueblo de Ocaña para los años de..., ofrece por cada uno de ellos la cantidad de..., pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones del 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el ingeniero jefe de la provincia, los días 29 y 30 del presente mes, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Oficina de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones, las disposiciones antes referidas y pliego de condiciones generales para contrataciones aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio; advirtiéndose que en el día 29 de este mes se verificará el remate de los trozos de la carretera de Valladolid á Santander que se detallan en las notas núm. 1.º y 2.º, y en el día 30 las que corresponden á las carreteras de Burgos á Bilbao que se expresan en las notas núm. 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Santander 5 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate. 4859

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de..., de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación (ó reparación) de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren el anuncio anterior. Número 1.º. Presupuesto de acopios. Reales vellón. Carretera de Valladolid á Santander.—Segundo trozo, desde el poste kilométrico 370 hasta el 381: acopios para reparación... 58.889

Idem id. id.—Tercer trozo, desde el poste kilométrico 381 hasta el 389: acopios para reparación... 36.688

Idem id. id.—Cuarto trozo, desde el poste kilométrico 389 hasta el 398: acopios para reparación... 52.653

Idem id. id.—Quinto trozo, desde el poste kilométrico 398 hasta el 405: acopios para reparación... 48.894

Número 2.º. Carretera de Valladolid á Santander.—Primer trozo, desde el límite de la provincia de Palencia hasta el poste kilométrico 370: acopios para conservación... 39.240

Idem id. id.—Sexto trozo, desde el poste kilométrico 405 hasta el 417: acopios para conservación... 37.170

Idem id. id.—Séptimo trozo, desde el poste kilométrico 417 hasta el 430: acopios para conservación... 39.330

Idem id. id.—Ocho trozo, desde el poste kilométrico 430 hasta el 442: acopios para conservación... 42.361

Número 3.º. Carretera de Burgos á Peñacastillo.—Primer trozo, desde la venta Nueva hasta el parador de Luena: acopios para reparación... 36.043

Idem id. id.—Segundo trozo, desde el parador de Luena hasta Cuesta la Vega: acopios para reparación... 30.008

Número 4.º. Carretera de Burgos á Peñacastillo.—Tercer trozo, desde la Cuesta la Vega hasta el portazgo de Peñacastillo: acopios para conservación... 52.321

Número 5.º. Carretera de Bilbao á Muriedas.—Primer trozo, desde Rapolas hasta el parador de Alisas: acopios para conservación... 25.660

Número 6.º. Carretera de Bilbao á Muriedas.—Segundo trozo, desde el parador de Alisas hasta la primera casa del barrio de arriba de Riotuerto: acopios para reparación... 43.545

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Octubre del corriente año, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º del próximo Diciembre, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en estas contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Salamanca 31 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Gregorio Pesquera. 4853

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de..., de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. ..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de las Corredoras á Almería por Ubeda y Guadix durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Almería 5 de Noviembre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Felipe Picon. 4860

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior. Presupuesto de acopios. Reales vellón. Carretera de primer orden.—Trozo único, entre Almería y el pueblo de Gador; longitud de 15 kilómetros: acopios para conservación... 49.350

Almería 5 de Noviembre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Felipe Picon. 4860

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren el anuncio anterior. Presupuesto de acopios. Reales vellón. Carretera de Villacastín á Vigo.—Primer trozo, entre el puente de Regamón y Salamanca: acopios para conservación... 43.750

Idem id. id.—Segundo trozo, entre Salamanca y el arroyo de Huélnos: acopios para conservación... 28.000

Idem id. id.—Tercer trozo, desde el arroyo de Huélnos al límite de la provincia: acopios para conservación... 22.400

Salamanca 31 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Gregorio Pesquera.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Octubre del corriente año, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales de conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Salamanca 31 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Gregorio Pesquera.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Salamanca con fecha... de..., de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos que se citan en el anterior anuncio. Presupuesto de acopios. Reales vellón. Carretera de Valladolid á Salamanca.—Primer trozo, entre Salamanca y Pedrodrillo: acopios para conservación... 45.200

Idem id. id.—Segundo trozo, entre Pedrodrillo y el límite de la provincia: acopios para conservación... 45.200

Salamanca 31 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Gregorio Pesquera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de las Corredoras á Almería por Ubeda y Guadix durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Almería 5 de Noviembre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Felipe Picon. 4860

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior. Presupuesto de acopios. Reales vellón. Carretera de primer orden.—Trozo único, entre Almería y el pueblo de Gador; longitud de 15 kilómetros: acopios para conservación... 49.350

Almería 5 de Noviembre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Felipe Picon. 4860

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones del 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el ingeniero jefe de la provincia, los días 29 y 30 del presente mes, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los derechos de consumo del pueblo de Ocaña para los años de..., ofreciendo por cada uno de ellos la cantidad de..., pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 16 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, se celebra en esta Administración principal de Hacienda pública de la provincia, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, la doble subasta para el arriendo de los derechos de consumo de los años de 1860, 61 y 62, de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 105.000 reales en cada uno de ellos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Las proposiciones que se ejecuten serán en pliego cerrado en los términos que expresa el modelo inserto á continuación, debiendo acompañar al mismo la carta de pago del depósito del 10 por 100 de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1859.—José Cabello y Goitia.

Modelo de proposición. D. F. F., vecino de..., por sí ó á nombre y representación de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los derechos de consumo del pueblo de Ocaña para los años de..., ofrece por cada uno de ellos la cantidad de..., pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 16 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, se celebra en esta Administración principal de Hacienda pública de la provincia, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, la doble subasta para el arriendo de los derechos de consumo de los años de 1860, 61 y 62, de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 105.000 reales en cada uno de ellos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

ro, habilitado que fué en 1835 del resguardo marítimo de los apostaderos de Cádiz y el Campo de Gibraltar, ó caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Contaduría de Hacienda pública de la misma la cuenta justificada de la inversión que diese á los 30.000 reales vn. que en el referido año recibió de la Tesorería de esta provincia procedentes de la Caja de Depósitos de comisos; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar por falta de cumplimiento á este servicio.

Cádiz 17 de Octubre de 1859.—P. A., Tomás Sanchez. 4839—3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO.

Vacante el oficio de Procurador de causas de este Juzgado por renuncia de D. José Antonio de Delgado, como abogado y habiéndose formado expediente para su provisión los pretendientes para dicho oficio presentaron sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde esta fecha en la Secretaría del Juzgado.

Bilbao 3 de Noviembre de 1859.—José Jorge de Goya.—El Secretario del Juzgado, Francisco de Basterra. 4865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Antonio Leon y Romarzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente se anuncia la vacante de una plaza de alguacil de este Juzgado, dotada con 4.800 rs. anuales, pagados por el Estado, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten á solicitarla con los documentos necesarios los sergentes, cabos y soldados que hayan servido con buena nota, en la Secretaría de este Juzgado, para en su vista decretar la provisión en la forma que está prevenida.

Dado en Arcos de la Frontera á 29 de Octubre de 1859.—Antonio Leon.—Por mandado del Sr. Juez, José María de las Cuevas. 4864

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

D. Julian Perez de Lema, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia. Hago saber que declarado nulo por orden de la Dirección general de 26 de Octubre último el remate verificado á favor de D. Pedro Tomás Garcia de las obras que han de ejecutarse en la casa de la calle Onda de la villa de Molina, he dispuesto señalar para la nueva subasta de las mismas el día 18 de Diciembre, á las doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y actuación del Escribano de Hacienda; y en Molina ante su Alcalde, Administrador subalterno del ramo y un Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general.

Murcia 2 de Noviembre de 1859.—Julian Perez de Lema. 4830

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa-fábrica de la villa de Molina y su calle Onda, procedente del clero, cuyo remate se celebrará con sujeción al presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 4 de Agosto último.

1.º El remate será doble y simultáneo en esta capital, y en la villa de Molina el día 18 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y actuación del Escribano de Hacienda; y en Molina ante su Alcalde, Administrador subalterno del ramo y un Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general.

2.º Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 2.038 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto en la primera media hora de la subasta, no admitiéndose las que se lean con posterioridad.

4.º Durante el dicho término y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que abierto el primer pliego no será oída observación alguna que interrumpa el acto.

5.º Leídos los referidos pliegos por el orden que se hubiere señalado, se publicará en el acto la postura ó proposición que resulte más ventajosa para el Estado; y si hubiere dos ó más iguales, se procederá sin interrupción á licitación verbal entre sus autores únicamente, terminando el acto cuando no disponga el Sr. Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.º Cada uno de los licitadores acreditará haber depositado en la Caja el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, como garantía para el cumplimiento del contrato.

7.º Concluidas las obras, serán reconocidas por un facultativo nombrado por la Administración, y no se abonará su importe si no estuvieren hechas conforme al citado presupuesto y reglas del arte.

8.º El importe del remate se abonará en un solo acto concluidas que sean las obras, previa la certificación del perito que las reconozca.

9.º El rematante manifestará en la subasta el tiempo que ha de llevar fin en la ejecución de las obras, obteniéndose á realizarlas dentro del mismo plazo, contado desde la fecha en que se le haga saber la aprobación del remate.

10. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se ejecutará por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 14 de la ley de Contabilidad y Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11. El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel invertido en el expediente y los honorarios del perito que reconozca la obra.

Murcia 2 de Noviembre de 1859.—Julian Perez de Lema.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en la casa-fábrica, calle Onda de la villa de Molina, procedente del clero, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia núm. ..., se obliga á ejecutarla por su cuenta y riesgo con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de... reales vellón (en letra).

PRESUUESTO APROBADO.

Presupuesto facultativo para la reparación que se ha de practicar para la conservación de la casa-fábrica sita en la villa de Molina, calle Onda, en la forma siguiente:

Primera: componer ó habilitar la habitación que ha de servir para depósito de sales, en esta forma: Jornales de seis hombres, seis días á razon de 44 rs. día... 264

Por

Formulario.

El que suscribe, vecino de... se obliga a efectuar las obras que se han presupuesto...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Aprobado por orden de la Direccion general de Contribuciones de 10 de Octubre ultimo el presupuesto de la obra que ha de ejecutarse en el local que ocupa esta Administracion...

BANCO DE VALLADOLID.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including assets and liabilities.

BANCO DE BARCELONA.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including assets and liabilities.

BANCO DE SANTANDER.

Table with financial data for Banco de Santander, including assets and liabilities.

BANCO DE MALAGA.

Table with financial data for Banco de Malaga, including assets and liabilities.

Table with financial data for Banco de Bilbao, including assets and liabilities.

El Tenedor de libros, G. Casadevall... El Subdirector interino, Joaquin Ferrer...

BANCO DE BILBAO.

Table with financial data for Banco de Bilbao, including assets and liabilities.

BANCO DE VALLADOLID.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including assets and liabilities.

BANCO DE BARCELONA.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including assets and liabilities.

BANCO DE SANTANDER.

Table with financial data for Banco de Santander, including assets and liabilities.

BANCO DE MALAGA.

Table with financial data for Banco de Malaga, including assets and liabilities.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV.

Table with grain prices for Cebada, Algarreba, and Trigo centeno.

